



RESOLUCION POLICIVA No 295
25 MAY 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1052 de 1998, Decreto 564 de 2006, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, procede esta Gerencia a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con informe técnico emitido por la Gerencia de Planeación por medio de la cual se pone en conocimiento de este despacho sobre la realización de un cobertizo sin la respectiva Licencia, en el predio de propiedad de la señora **RAQUEL TENJICA GONZALEZ**, Ubicado en la Vereda Chuntame, sector siete vueltas.

Con auto de agosto treinta y uno (31) de dos mil diez (2010) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal y a la señora **RAQUEL TENJICA GONZALEZ**.

Escuchada en descargos expone la señora **TENJICA** que es porque tenía una obra ilegal por el cobertizo, colocado al costado izquierdo del predio, aclara que lo que se coloco fue unos palos dentro de la orden que tiene de cerramiento, y sobre los palos descansan unas tejas que tiene para secar la ropa.

Con auto de octubre veintiocho (28) de dos mil diez (2010) se programa fecha de visita la cual queda fijada para el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), fecha en la que se realiza la visita y se verifica la existencia de un cobertizo al costado sur de la vivienda, realizado en estructura en madera, teja de asbesto cemento, con un área de 22.63 metros cuadrados, expone el funcionario de Planeación que la infracción consiste en construcción del cobertizo sin Licencia, y se allega el registro fotográfico.

Con memorando 1440 de noviembre veintiséis (26) de dos mil diez (2010) se solicita a la Gerencia de Planeación información sobre proyecto radicado por la señora **TENJICA**, obteniendo respuesta del mismo con memorando 1094 allegado el veintiuno (21) de Diciembre de dos mil diez (2010).

Con auto de octubre dieciocho (18) de dos mil once (2011) se ordena practicar visita al predio, diligencia que queda programada para el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012) fecha en la que se practico la misma y se pudo verificar que el cobertizo objeto de las diligencias fue demolido se allega el registro fotográfico.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, dando inicio al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Gerencia de Planeación quien pone en conocimiento sobre un la realización de un cobertizo sin la respectiva Licencia.

Progreso con Responsabilidad Social



295
25 MAY 2012

Una vez evacuado el acervo probatorio se ha demostrado que la señora **RANQUEL TEJICA**, se ajusto a las normas urbanísticas, procediendo a demoler e cobertizo objeto de las diligencias.

Las normas urbanísticas buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico del Municipio, y tal objetivo se logra con la obtención de la licencia, la adecuación de las obras a la licencia de construcción o la demolición de la obra; Se ha sostenido en diferentes pronunciamientos que si antes de la ejecutoria de las decisiones adoptadas se prueba la adecuación a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia, adecuando la construcción a la licencia o **demoliendo**) desaparece el objeto de la actuación, operando de esta manera la sustracción de materia que genera la culminación del proceso.

Al Respecto no puede dejar de observarse que el espíritu de la Ley 810 de 2003, no es el de Sancionar, si no el de buscar que las obras construidas irregularmente se adecuen para propender por un desarrollo urbanístico apropiado, si tal condición se cumple se hace innecesaria la aplicación de sanciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso el propietario del predio procedió a adecuarse a las normas, y con esto desaparece la causa que dio origen al proceso, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** De las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario que la profirió. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	
280512	
En calidad de	de
Notifiqué personalmente el (la) <u>Res 295/25 Mayo/2012</u>	
de fecha <u>28 de mayo de 2012</u>	
Impuesto firma el Notificado <u>[Signature]</u>	
Gerente Administrativo <u>[Signature]</u>	

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

Progreso con Responsabilidad Social